



Lugar de Comisión: Puebla, PUE.
Periodo de Comisión: 07 de septiembre de 2021
Fecha de Presentación: 20 de septiembre de 2021
RUC: 13555

M. EN D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Comercial
Presente.

- **OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):**

Ejecutar orden de visita de inspección ordinaria No. ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/PUE/OI-2815/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, con el objeto de inspeccionar, verificar y/o comprobar que las instalaciones, obras, trabajos de construcción, proyectos y/o actividades de la empresa denominada Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V., cuenta con autorización en materia de impacto ambiental y estudio de riesgo correspondiente, ubicada en el municipio de San Juan Cuautlancingo, estado de Puebla.

- **BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Una vez entregada la Orden de visita de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/PUE/OI-2815/2021, se realizó un recorrido del predio ubicado en el domicilio Antiguo Camino a San Lorenzo No. 1-A Exterior, Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, municipio de San Juan Cuautlancingo, estado de Puebla, indicado en la Orden anteriormente mencionada, observándose lo siguiente:

- Al momento del recorrido se observan instalaciones 100% construidas y en operación, con características propias de una Estación de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas L.P.

Una vez terminado el recorrido, se solicita a la persona que recibe la diligencia, exhiba el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente y expedida por Autoridad competente correspondiente a la Estación de Servicio con fin Específico de Expendio al Público de Gas L.P. ubicada en el domicilio Antiguo Camino a San Lorenzo No. 1-A Exterior, Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, municipio de San Juan Cuautlancingo, estado de Puebla.

Se hizo constar que el visitado NO exhibe al momento de la diligencia el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente, que expide la Autoridad competente

- **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Por lo anterior se determinó, que al momento de la diligencia el visitado no exhibió el resolutivo en materia de impacto ambiental vigente y expedido por autoridad competente respecto de la Estación de servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L.P. ubicada en Antiguo Camino a San Lorenzo No. 1-A Exterior, Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, municipio de San Juan Cuautlancingo, estado de Puebla.

Por lo que, con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determinó la imposición de la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las instalaciones.

Haciendo del conocimiento del Visitado que el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y el retiro de los sellos correspondientes podrá realizarse hasta en tanto se compruebe fehaciente que cuenta con autorización de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente y en su caso se verifique que las obras y actividades corresponden a ésta, advirtiéndole al visitado de las penas en que incurre al no cumplir con la medida de seguridad impuesta, y que la empresa continúe en operación.





Lugar de Comisión: Puebla, PUE.
Periodo de Comisión: 07 de septiembre de 2021
Fecha de Presentación: 20 de septiembre de 2021
RUC: 13555

Asimismo, en tanto no se efectúe el levantamiento de la medida de seguridad, NO podrá realizar la actividad de Fxpendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico en el predio ubicado en Antiguo Camino a San Lorenzo No. 1-A Exterior, Junta Auxiliar de San Lorenzo Almecatla, municipio de San Juan Cuautlancingo, estado de Puebla.

• **CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

Mantener la situación en un ambiente controlado ante la ocurrencia de causas supervenientes de impacto ambiental, a efecto de eliminar el riesgo generado con motivo de las obras o actividades ejecutadas en el sitio inspeccionado de continuar realizándose las obras o actividades, que conllevan un riesgo inherente por su propia naturaleza, las cuales podrían tener consecuencias negativas, en la seguridad y salud de las personas y efectos adversos en el ambiente, al no acreditar que hayan sido evaluadas y autorizadas, lo que se considera un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y degradación al medio ambiente, que además, tendrían consecuencias de difícil reparación en la seguridad y salud de las personas y el equilibrio ecológico

+ATENTAMENTE

Ing. Héctor Ricardo Martínez Velázquez
Inspector

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

